

M Bantworne Marv 8 de 1792

# REAL CEDULA

D E S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE MANDA CUMPLIR EL DECRETO  
inserto , expedido en veinte y cinco de Octubre de mil  
setecientos noventa y ocho , por el qual se anticipan  
las épocas señaladas en el dé quince del propio mes pa-  
ra el reintegro de las acciones del Real Empréstito de  
quatrocientos millones de reales creado por él ,  
en la forma que se expresa.

**D**ON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla , de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,  
de Jefusalen , de Navarra , de Granada , de Toledo , de  
Valencia , de Galicia, de Mallorca , de Menorca, de Se-  
villa , de Cerdeña , de C rdova , de C rcega , de Mur-  
cia, de Ja n, de los Algarbes , de Algecira , de Gibraltar,  
de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales y Occi-  
dentales , Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archi-  
duque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante y  
de Mil n ; Conde de Abspurg , de Flandes, Tirol y Bar-  
celona ; Se or de Vizcaya y de Molina &c. A los del  
mi Consejo , Presidente y Oidores de mis Audiencias y  
Chancillerías, Alcaldes , Alguaciles de mi Casa y Corte,  
y ´ todos los Corregidores , Asistente, Intendentes, Go-  
bernadores , Alcaldes mayores y ordinarios , y otros  
qualesquiera Jueces y Justicias , asi de Realengo , como

*Real Decreto.*

de Señorío , Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahí  
ra son , como á los que serán de aquí adelante , y de-  
mas personas de qualquier estado , dignidad ó preemi-  
nencia que sean de todas las Ciudades , Villas y Luga-  
res de estos mis Reynos y Señoríos , á quienes lo con-  
tenido en esta mī Cédula tocár pueda en qualquier ma-  
nera , SABED : Que con Real órden de veinte y cinco de  
este mes se ha remitido al mi Consejo , para que dis-  
ponga su cumplimiento , copia de un Real Decreto que  
dirigí á Don Miguel Cayetano Soler , mi Secretario de  
Estado y del Despacho Universal de Hacienda , cuyo  
tenor es como se sigue : » Por mi Real Decreto que os  
dirigí con fecha de quince de este mes tuve á bien abrir  
un Préstamo de quatrocientos millones de reales de  
vellón , repartidos en ciento y sesenta mil acciones de  
á dos mil y quinientos reales , y su reembolso en pri-  
mero de Mayo de los años de mil setecientos noventa  
y nueve , mil y ochocientos , mil ochocientos y uno ,  
y mil ochocientos y dos , á quarenta mil acciones equi-  
valentes á cien millones de reales en cada una de dichas  
quattro épocas , y en dinero efectivo , con los réditos ,  
premios , reglas y condiciones que se especifican en los  
diez y siete artículos del mismo Decreto. Informado  
ahora de que en el corto espacio de quattro días se han  
completado las primeras quarenta mil acciones , que-  
dando privados de poder tomar parte en ellas , no solo  
muchas personas establecidas en Madrid y sus cercanías ,  
sino tambien las residentes en las Provincias del Rey-  
no , que habrán subscrito en las Tesorerías de Exército  
y Provincia : deseando dar á unos y otros una prueba  
del aprecio que me merecen el zelo , honor y patrio-  
tismo con que atienden por este medio á la defensa de  
la Monarquía , he venido en resolver que la extincion  
que se había de hacer de las segundas quarenta mil ac-

ciones , y que estaba señalada para primero de Mayo de mil y ochocientos , se verifique en primero de Diciembre de mil setecientos noventa y nueve con el mismo cinco por ciento , ó sea ciento veinte y cinco reales por cada accion ; y de consiguiente que los plazos que estaban determinados para la cancelacion de las ochenta mil acciones restantes , sea y se entienda en primero de Diciembre de mil y ochocientos , y de mil ochocientos y uno al respecto de cien millones , ó de quarenta mil cédulas ó acciones en cada uno , sin innovar cosa alguna en las demás condiciones , premios y ventajas enunciadas en mi referido Decreto. Tendréislo entendido para su puntual cumplimiento , y lo comunicareis á quienes corresponda. Señalado de la Real mano. En San Lorenzo á veinte y cinco de Octubre de mil setecientos noventa y ocho.» Publicado en el mi Consejo dicho Real Decreto y órden en este dia , acordó su cumplimiento , y expedir esta mi Cédula : Por la qual os mando á todos , y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugates , distritos y jurisdicciones , veais lo dispuesto en el citado mi Real Decreto , y le guardeis , y hagais guardar y cumplir en todo y por todo , sin contravenirle , ni permitir que se contravenga en manera alguna ; antes bien para que tenga su puntual y debida observancia , daréis las órdenes y providencias que se requieran : que así es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Bartolome Muñoz de Torres , mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á veinte y seis de Octubre de mil setecientos noventa y ocho.  
YO EL REY : Yo Don Sebastian Piñuela , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su man-

dado ; Gregorio de la Cuesta : Don Pablo Ferrandiz Bendicho : Don Benito Puente : Don Benito Ramón de Hermida : Don Antonio Villanueva : Registrada, Don Joseph Alegre : Teniente de Canciller mayor, Don Joseph Alegre. Es copia de su original , de que certifico : Don Bartolome Muñoz.

Corresponde la Real Cédula antecedente con la que de órden del Supremo Consejo de Castilla se remitió á su Señoría el Señor Corregidor é Intendente de esta Ciudad en 26 de Octubre próximo , por quien en 3 de este mes fue obedecida; mandada guardar , cumplir y executar , y que á el intento , y el de que llegase á noticia de todos el contenido de la expresada Real Cédula , se circulase á las Justicias de los Pueblos de su Partido , como así resulta de la misma , que original queda por ahora en la Secretaría de esta Intendencia y Corregimiento de mi cargo , á que me remito , y de que certifico. Salamanca trece de Noviembre de mil setecientos noventa y ocho.

Lic. D. Alejandro Gil  
de la Vega.